

Of-18

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con mercancías, material de construcción, escombros, vallas puntuales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas



Ayuntamiento de  
**Benalmádena**

## Historial

Marginal: *Of-18*

Tipo de disposición: *Ordenanza Fiscal.*

Entrada en vigor: *01 de enero de 2000.*

Publicaciones:

*Primera publicación. BOP 244 - 24/12/1999*



# Índice

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento .....	4
Artículo 2º. Hecho imponible.....	4
Artículo 3º. Sujetos pasivos .....	4
Artículo 4º. Responsables.....	4
Artículo 5º. Cuota tributaria.....	4
Artículo 6º. Beneficios fiscales.....	5
Artículo 7º. Devengo .....	5
Artículo 8º. Liquidación .....	5
Artículo 9º. Ingreso .....	5
Artículo 10º. Infracciones y sanciones .....	5
Artículo 11º. Recursos .....	6
Artículo 12º. Normas de gestión .....	6
Artículo 13º. Derecho.....	7
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	8
DISPOSICIÓN FINAL .....	8
ANEXO. Tarifa .....	9

### **Artículo 1º. Naturaleza y fundamento**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de uso Público municipal con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el título de la Tasa.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere al artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o que se disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el artículo segundo. Se entenderán que disfrutan, utilizan y aprovechan el dominio público las personas o entidades a cuyo favor se hubieran otorgado la correspondiente licencia municipal de obras.

### **Artículo 4º. Responsables**

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Cuota tributaria**

La cuota de esta tasa será la que figura en el apartado primero del Anexo a esta Ordenanza.

### **Artículo 6º. Beneficios fiscales**

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

### **Artículo 7º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a algunos de los supuestos citados en el hecho imponible.

### **Artículo 8º. Liquidación**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el Anexo se girarán mensualmente, por los aprovechamientos concedidos o por los días realizados durante ese mes y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo por el que se concedió la licencia o dure, el aprovechamiento. Si por la Inspección Municipal se comprobase que la ocupación realizada en ese periodo no coincide con lo autorizado se practicará liquidación por el mayor número de metros ocupados durante ese periodo y ello con independencia del número de días que se haya realizado esa mayor ocupación. Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización.

### **Artículo 9º. Ingreso**

El pago de la Tasa se efectuará en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que en la notificación de la liquidación se señalen y en los plazos que en la misma se indiquen.

### **Artículo 10º. Infracciones y sanciones**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

### **Artículo 11º. Recursos**

Contra los actos de gestión de esta exacción procederá el recurso de reposición previsto en el art. 14.2 de la ley 2/2004 LHL y disposiciones concordantes.

### **Artículo 12º. Normas de gestión**

- 1.** Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
- 2.** Si el daño fuera irreparable, los titulares de licencias y obligados al pago, deberán indemnizar a este Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.
- 3.** Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal.
- 4.** Los Servicios competentes de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas esas diferencias por los interesados.
- 5.** Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agentes o empleados municipales bajo la advertencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar.

6. No se consentirá la ocupación del dominio público local hasta que haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de esta Tasa u de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.
7. En los otorgamientos de licencia para ocupar el dominio público por estos conceptos, se exigirá estar al corriente de pago de los mismos con la Hacienda Municipal, siendo la falta de pago causa para denegar esa licencia.
8. La falta de pago de uno o más recibos vencidos y exigibles, será causa para que el Ayuntamiento proceda ordenar a la retirada de los objetos que están ocupando el dominio público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esta retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.
9. Una vez autorizada o concedida licencia de aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado. Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las correspondientes declaraciones de baja en esta Tasa y surtirán efectos a partir del vencimiento del periodo autorizado o al día siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

### **Artículo 13º. Derecho**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Ley de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga la ordenanza actualmente vigente reguladora de las tasas por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en la fecha que se expresa en el anexo a esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



## ANEXO. Tarifa

- Constituye la base de esta Tasa la Superficie en metros cuadrados, lineal o elementos según la clase de ocupación de terrenos de uso público, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.
- A efectos previstos para la aplicación de la Tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican atendiendo a la zona en que estén ubicadas, según Anexo a la ordenanza del I.A.E.
- La cuantía de la Tasa regulada en este Acuerdo será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por el aprovechamiento expresado en metros cuadrados o por cada fracción, al día.
- Por la ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que se dedique su actividad comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", por la ocupación de escombros y materiales de construcción, por la ocupación con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, y por la ocupación de andamios y otros elementos análogos por m<sup>2</sup> y día. 1,20€.-
- La ocupación esporádica por carga y descarga, hasta 2 horas, estará exenta de pago.
- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, y no se retirasen los materiales que ocupan la vía pública, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías fueren recargadas en un 200 por 100, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento desalojar por los medios previstos en la Ley, la vía pública.